

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: URIEL NARANJO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00035-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial anterior el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de la obligación No. 4866470210367769, al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago proviene del apoderado de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente poder expreso para recibir según poder que se allega con la solicitud de terminación por pago, por lo cual el pedimento se torna procedente al contar con la indicada facultad, tal y como lo requiere el referido artículo.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago como quiera que la única obligación que se ejecuta es la No. 4866470210367769, y de la misma se demuestra su pago por la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **URIEL NARANJO**, respecto de la obligación No. 4866470210367769.

-SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares.

-TERCERO: ORDENAR el desglose del respectivo título valor y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa cancelación de las expensas por la parte interesada.

-CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.062 de fecha 08 de octubre de 2020,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria